



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03100.1 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 30 de noviembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 22/03/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 7/11/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en DERECHO.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, #####, con el importe de 61,82 € a que asciende la factura de electricidad 1TS##### de fecha 21/06/2021, relativa al periodo de 26/04/2021 a 31/05/2021 emitida por la empresa reclamada, ##### (en lo sucesivo, #####). Alega que tras revisar su contador un mes después de la emisión de la citada factura, marcaba un consumo inferior en kW/h que el indicado en la misma. Por esta razón, y tras la respuesta infructuosa a la **reclamación** previa presentada ante #####, presenta solicitud de arbitraje reclamando a esa comercializadora la devolución de lo facturado de más por los 388 kilovatios/hora que, calcula, incluyó incorrectamente en la factura mencionada.

Convocada la audiencia escrita el 30/11/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito informando, en primer lugar, que en su actividad de empresa comercializadora factura a sus clientes conforme a los peajes remitidos por las empresas distribuidoras. En el supuesto objeto del presente arbitraje, #####, #####. (#####) es quien tiene atribuida la competencia al efecto, conforme viene establecido en el art. 95 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y otros aspectos relativos a la energía eléctrica.

Comunidad de Madrid

Procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. En segundo lugar, y de acuerdo con lo expuesto, manifiesta ##### que, como empresa comercializadora de la parte reclamante, formuló solicitudes a ##### con el objeto de verificar las lecturas y consumos facturados a su cliente en los periodos reclamados. Finalmente, la empresa distribuidora remite a ##### la siguiente respuesta: "En relación a su consulta relativa al CUPS E#####Z1P, les informamos que tras analizar las lecturas y los consumos correspondientes al período reclamado, procedemos a anular la factura de acceso nº #####, con consumo facturado de 376 Kw/h y emitimos la factura rectificativa nº #####, con un consumo a facturar de 54 kW/h y a anular la factura de acceso nº #####, con consumo facturado de 66 kW/h y emitimos la factura rectificativa nº #####, con un consumo a facturar de 110 kW/h". Añade la empresa reclamada que, tras recibir esta rectificación de lecturas y consumos, ha procedido a anular las facturas 1TS##### (objeto de la solicitud inicial de arbitraje, por importe de 61,82 €) y la 1TS#####, por importe de 20,39 €, y emitir las rectificativas correspondientes, para trasladar la regularización de consumos al reclamante en concreto la 1TS#####, por cuantía de 19,67 € y la 1TS#####, de 28,12 €. Tras compensar los importes de las dos facturas anuladas que estaban pagadas por el cliente con las dos facturas rectificadas, resulta una diferencia a favor del cliente de 34,42 € que, manifiesta #####, ha ingresado en la cuenta bancaria del reclamante. Adjunta a su escrito copia de las facturas para su pertinente comprobación. Consecuentemente, finaliza solicitando que, al haber cumplido ##### las pretensiones del reclamante en el presente expediente, se emita LAUDO conciliatorio en el procedimiento de arbitraje.

Ante lo expuesto por #####, la parte reclamante presenta nuevo escrito en el que manifiesta textualmente "El pasado 31 de agosto, ##### me realizó una transferencia con la deuda que tenía conmigo".

Tras lo cual, y previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en derecho. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda dictar LAUDO CONCILIATORIO, por cuanto #####ha confirmado que #####, empresa reclamada, ha satisfecho la deuda objeto de solicitud en el presente procedimiento de arbitraje, no constando ninguna otra pretensión formulada por la parte reclamante en el trámite de audiencia.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.